RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00364-00. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A DEMANDADO: JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

## PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. - octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra el señor JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.165.348, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

## RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$21.914.367,16 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- 2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- 3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-213170 de propiedad del demandado, el señor JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.165.348. Oficiese.
- 4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- 5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- Notifiquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del
- Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
- Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQÚESE Y CÚMPLASE nbe MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 46

de fecha 76 october

de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.